

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FUENTE DE PAGO NÚMERO 303550**

celebrado entre

**EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.**

Y

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA  
COMO FIDUCIARIO**

de fecha 18 de marzo de 2011

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 303550 QUE CON FECHA 18 DE MARZO DE 2011 CELEBRAN:**

- I. El Municipio de Mexicali del Estado de Baja California, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representado en este acto por el Presidente Municipal, Lic. Francisco Pérez Tejada Padilla, el Secretario del Ayuntamiento, Sr. Tobías Duarte Corral, el Síndico Procurador, Ing. César Alfredo Ascolani Cuevas y el Tesorero Municipal, Lic. Francisco Javier Fimbres Gallego (en lo sucesivo el "Municipio"); y
- II. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario, representado en este acto por su delegado fiduciario, Lic. Georgina Rodríguez Pietsch (en lo sucesivo el "Fiduciario").

De conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas que se señalan a continuación.

**ANTECEDENTES**

Mediante Decreto número 24, publicado el 7 de enero de 2011 (el "Decreto") en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXVIII (el "Periódico Oficial"), la H. XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California (la "Legislatura") autorizó la celebración del presente Fideicomiso (tal y como dicho término se define en este Contrato), así como la afectación de los derechos e ingresos que se aportan al mismo, para los efectos y de conformidad con los términos y condiciones que aquí señalan.

Se adjunta al presente Contrato, como Anexo 1, un ejemplar de la publicación del Decreto.

**DECLARACIONES**

- II. Declara el Municipio, a través de sus representantes, que:
  - a) Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 115 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (la "Constitución Local").
  - b) Sus representantes (i) acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato con los documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 2, y (ii) cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III, 14 fracción II, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); y los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 8 fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (la "Ley Municipal").

GPP

- c) Con el propósito de establecer un mecanismo para el pago de las cantidades que deriven de la deuda que contraiga con la formalización de financiamientos, es su intención celebrar el presente Contrato (según dicho término se define más adelante) para (i) afectar de manera irrevocable la Aportación Inicial, los Derechos Sobre las Participaciones (según dichos términos se definen más adelante) y cualquier otra cantidad que por cualquier título sea afectada al Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), a fin de que el presente Fideicomiso sirva, entre otros fines, como mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante), y (ii) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- d) Es su intención celebrar el presente Contrato a fin de que el Fiduciario realice por su cuenta y orden, entre otras acciones, el pago puntual y oportuno de los Financiamientos, con las cantidades que reciba el Fiduciario para ese fin.
- e) De conformidad con los artículos señalados en el inciso b) anterior, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, incluyendo los artículos Tercero y Cuarto del Decreto, el Municipio tiene la facultad de suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, así como de afectar irrevocablemente al Fideicomiso sus derechos e ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones para el pago de sus obligaciones.
- f) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato.
- g) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- h) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo: (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y la Legislatura; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo (A) la legislación que le resulta aplicable o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados.
- i) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o de los documentos relacionados con el mismo.
- j) (i) La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a

ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y (ii) la celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento substancial en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o Autoridad Gubernamental.

- k) El Fiduciario le informó que no se hace responsable de dar asesoría fiscal, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, ni que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- b) Su delegado fiduciario acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato mediante el poder otorgado en la escritura pública que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3. Las facultades que ahí se señalan no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose además plenamente a satisfacción de las Partes.
- c) Ha hecho saber, en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b. de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a continuación se describe, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

*"Artículo 106.-*

*A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

.....

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción*

6/2/88

*de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

...

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

- d) Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

*"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir*

con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

- e) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso.
- f) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
- g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- h) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
- i) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- j) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- k) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

GRP

- l) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.

## CLÁUSULAS

### Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, los siguientes términos con mayúscula inicial, que se utilicen en singular o en plural, tendrán los significados que aquí se les atribuyen y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

"*Agencias Calificadoras*" significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada o que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en su caso califique(n) los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario (según dichos términos se definen más adelante).

"*Anexo*" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"*Aportación Inicial*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2(a) del presente Contrato.

"*Autoridad Gubernamental*" significa, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Financiamiento.

"*Autorizaciones Gubernamentales*" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas conforme al Presupuesto de Egresos, las leyes de ingresos, la Ley de Deuda Pública, el Decreto y la Ley Aplicable.

"*Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración*" significa, en su caso, para cada período mensual en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo, o en su caso, la cantidad establecida en los Documentos del Financiamiento.

"*Cantidades Pagadas en Exceso*" significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiese entregado a un Fideicomisario en Primer Lugar.

"*Cantidades Remanentes*" significa las cantidades remanentes en las Cuentas de Servicio de Deuda, mismas que el Fiduciario deberá entregar al Municipio después de que el Fiduciario haga las transferencias y/o pagos establecidos en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

"*Cantidad Requerida*" significa, respecto de cada Financiamiento, el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente, de la Cuenta de Servicio de Deuda que corresponda, al Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba de un Fideicomisario en Primer Lugar mediante una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega en una Fecha de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas; y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente.

"*Cláusula*" significa cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

"*Constitución Federal*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

"*Constitución Local*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

"*Contrato*" significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, así como las modificaciones que, en su caso, se realicen a unos y otros.

"*Cuentas*" significa en su conjunto la Cuenta Concentradora y las Cuentas de Servicio de Deuda.

"*Cuenta Concentradora*" significa la cuenta número 6288118401, CLABE interbancaria 021180062881184011, abierta en HSBC México, S.A., a nombre de 303550 Fideicomiso HBMX, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones y de cualquier otra cantidad que por cualquier título se afecte al Patrimonio del Fideicomiso. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora número 6288118401, CLABE interbancaria 021180062881184011.

"*Cuenta de Servicio de Deuda*" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta contable mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente (i) las cantidades que resulten de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados, según dichos montos sean depositados en la Cuenta Concentradora, (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Municipio, (iii) todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta de Servicio de Deuda y (iv) las cantidades en exceso del Saldo

GPP

Objetivo del Fondo de Reserva depositados en el Fondo de Reserva, según se describe en la Sección 8.2. de la Cláusula Ocho del presente Contrato. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento correspondiente. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de Deuda para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente seguido de un número arábigo, empezando con el "1" y siguiendo con números subsecuentes para cada Cuenta de Servicio de Deuda que se abra.

"Decreto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

"Derechos Derivados de Instrumentos de Soporte Crediticio" significa respecto de un Financiamiento, los derechos derivados de cualesquier contrato de soporte crediticio que deba ser contratado por el Municipio en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, mismos que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera, garantías de aforo, contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, caps y otros. En caso de que así se establezca en los Documentos del Financiamiento, los honorarios y/o gastos derivados de la contratación de dichos instrumentos de soporte crediticio podrán ser pagados de los recursos de la Cuenta de Servicio de Deuda de que se trate, según sea informado al Fiduciario en el Sumario correspondiente, como parte de los Gastos del Financiamiento.

"Derechos Fideicomitidos" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

"Derechos Sobre las Participaciones" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, el 28.5% (veintiocho punto cinco por ciento) mensual, de la totalidad de las Participaciones que corresponden al Municipio, porcentaje que sólo podrá ser modificado de conformidad con la Sección 7.2 del presente Contrato sin necesidad de que en dichos casos se requiera aprobación alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer lugar para llevar a cabo dicha modificación. Para evitar lugar a dudas, los Derechos Sobre las Participaciones incluyen el derecho a solicitar anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

"Derechos Sobre las Participaciones Asignados" significa, para un Financiamiento, el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones, mismo que en su caso, destinará el Fiduciario para pagar el Financiamiento al que correspondan, de conformidad con el Sumario, los Documentos del Financiamiento y el presente Contrato. Dicho porcentaje solamente podrá ser modificado de conformidad con la Sección 7.2 de la Cláusula Siete del presente Contrato sin necesidad de que en dichos casos se requiera aprobación alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar para llevar a cabo dicha modificación.

"Día" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"*Día Hábil*" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Documentos del Financiamiento*" significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, contratos, convenios, instrumentos, títulos de crédito y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente.

"*Efecto Material Adverso*" significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Municipio para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de un Fideicomisario en Primer Lugar derivados del Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento.

"*Estado de Baja California*" o "*Estado*" significa el Estado Libre y Soberano de Baja California.

"*Eventos de Aceleración*" significa, en su caso, aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos del Financiamiento del Financiamiento de que se trate.

"*Eventos de Incumplimiento*" significa, en su caso, aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en cualquiera de los Documentos del Financiamiento del Financiamiento de que se trate.

"*Factor de Aforo*" significa en caso de ser aplicable, el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, el cual se establecerá en los Documentos del Financiamiento respectivo.

"*Fecha de Pago*" significa la Fecha de Pago de Capital y la Fecha de Pago de Intereses según dichos términos se definan en los Documentos del Financiamiento.

"*Fideicomitente*" significa el Municipio.

"*Fideicomisarios*" significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"*Fideicomisarios en Primer Lugar*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

"*Fideicomisario en Segundo Lugar*" significa el Municipio.

"*Fideicomiso*" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido al amparo del presente Contrato.

GRP

"*Fiduciario*" significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.

"*Financiamientos*" significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos, celebrados por el Municipio con cualquier persona, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario, en el entendido que en el caso de Financiamientos que sean dispuestos en más de una disposición, cada disposición será considerada un "Financiamiento" para efectos del presente Contrato, en la medida que sea necesario para su pago en las fechas correspondientes, siempre y cuando así se establezca en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

"*Fondos*" significa, conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses.

"*Fondo de Pago de Capital*" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato. Los abonos en el Fondo de Pago de Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del capital del Financiamiento correspondiente, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Municipio en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"*Fondo de Pago de Intereses*" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento correspondiente (incluyendo comisiones y gastos), conforme a las instrucciones del

Fideicomisario en Primer Lugar, establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Municipio en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente al pago oportuno de los montos adeudados bajo el Financiamiento de que se trate, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato. Los abonos en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de los montos adeudados bajo el Financiamiento que corresponda, mediante transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o Fondo de Pago de Capital, según corresponda, relativos al Financiamiento de que se trate, en caso de que para cualquier período la Cantidad Requerida no alcance a ser cubierta por las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados correspondientes a dicho Financiamiento, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de aportar Recursos Adicionales. El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Municipio en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

*GPR*

"Gastos de Mantenimiento" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios que deban pagarse al Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, los gastos extraordinarios a que se refiere la Sección 17.4 de la Cláusula Diecisiete de este Fideicomiso, y aquellos cuyos rubros de tiempo en tiempo se listen en el Anexo 4 del presente Contrato.

"Gastos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.

"Instrucción de Inversiones Permitidas" significa la instrucción que el Municipio dirija al Fiduciario en relación con la inversión de las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y en los Fondos, en términos del documento adjunto al presente como Anexo 5.

"Instrucción Irrevocable Municipal" significa la instrucción irrevocable que en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 6, dirigirá el Municipio y el Fiduciario a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Cláusula Tres.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 12.1 de este Contrato.

"Legislatura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley Municipal" tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

"Ley de Deuda Pública" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (b) del presente Contrato.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación que presente un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Aceleración, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo 7 de este Contrato. En la Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo el concepto de Evento de Aceleración de que se trató, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en

Primer Lugar en la Notificación de Aceleración y para ello deberá cerciorarse de la autenticidad de la Notificación de Aceleración.

“*Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario a algún Fideicomisario en Primer Lugar informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo 8.

“*Notificación de Incumplimiento*” significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo 9 de este Contrato. En la Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses según sea el caso; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

“*Notificación de Terminación de Evento de Aceleración*” significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para informar que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo 10 de este Contrato, por virtud de la cual se dejará sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, según sea el caso, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y para ello deberá cerciorarse de la autenticidad de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

“*Participaciones*” significa las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

“*Partes*” significa el Municipio, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.

GRP

"*Periodo de Intereses*" significa, respecto de cada Financiamiento, el período de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Municipio por concepto de intereses al final de dicho período, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

"*Persona*" significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"*Peso*" "*Pesos*" y el signo "\$" significarán cada uno de ellos la moneda de curso legal en México.

"*Presupuesto de Egresos*" significa el presupuesto de egresos para el Municipio que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

"*Recursos Adicionales*" significa las cantidades que el Municipio deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Nueve de este Contrato.

"*Régimen de Inversión*" significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Servicio de Deuda, y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

"*Registro del Fiduciario*" significa el registro documental que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, el cual será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

"*Registro Estatal*" significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

"*Registro Federal*" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"*Registro Municipal*" significa el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio.

"*Requerimiento de Recursos Adicionales*" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 9.1 de la Cláusula Nueve de este Contrato y deberá llevarse a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo 12.

"*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*" significa la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, misma que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

"Solicitud de Inscripción" significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 13 del presente Contrato, cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. La Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por los representantes legalmente facultados del Municipio y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

"Solicitud de Pago" significa para cada Financiamiento y para cada período mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 14 del presente Contrato deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para cada período mensual conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En la Solicitud de Pago que corresponda deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago y para ello deberá cerciorarse de la autenticidad de la Solicitud de Pago.

"Sumario" significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por los representantes legalmente facultados del Municipio y del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, que en términos sustancialmente similares a lo previsto en el Anexo 15 de este Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. El Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: (i) tipo de Financiamiento, (ii) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalice el Financiamiento, (iii) nombre del acreedor, (iv) importe del Financiamiento, (v) tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, (vi) vigencia del Financiamiento (plazo máximo), (vii) plazo de gracia para el pago de capital (en su caso), (viii) calendario de amortizaciones (de capital y de pago de intereses), (ix) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Capital y Fondo de Reserva, (x) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, (xi) Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Causas de Vencimiento Anticipado, así como sus respectivas consecuencias, (xii) los gastos relacionados con el Financiamiento (incluyendo comisiones), (xiii) el Factor de Aforo, en su caso; (xiv) garantías y/o fuente de pago, (xv) destino de los recursos del Financiamiento, y (xvi) los Derechos Sobre las Participaciones Asignados. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el Municipio y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos y apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

GRP

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato y los Documentos del Financiamiento incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento de que se trate, según sea el caso;



(c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) Los derechos de los Fideicomisarios y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de la formalización de los Documentos del Financiamiento correspondiente, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) Las referencias a una Cláusula, Sección, Anexo o apéndice, son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo o apéndice relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1 Copia de la publicación del Decreto.
- Anexo 2 Copia de la Constancia de Mayoría del Presidente Municipal y del Síndico Procurador y Nombramientos de funcionarios del Municipio.
- Anexo 3 Copia del Poder del Delegado Fiduciario.
- Anexo 4 Gastos de Mantenimiento.
- Anexo 5 Formato de Instrucción de Inversión.

- Anexo 6 Formato de Instrucción Irrevocable Municipal.
- Anexo 7 Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo 8 Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
- Anexo 9 Formato de Notificación de Incumplimiento.
- Anexo 10 Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
- Anexo 11 Registro del Fiduciario.
- Anexo 12 Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
- Anexo 13 Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo 14 Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo 15 Formato de Sumario.
- Anexo 16 Formula para recalcular los Derechos Sobre las Participaciones Asignados.
- Anexo 17 Formato de Constancia/Acreditamiento de Fideicomisario en Primer Lugar.
- Anexo 18 Formato de Solicitud de Cancelación de Registro.
- Anexo 19 Honorarios del Fiduciario.

**Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.**

**2.1 Constitución.**

El Municipio, constituye en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

**2.2 Aportaciones al Fideicomiso.**

(a) **Aportación Inicial.** En este acto el Municipio aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") la cual será aplicada en su integridad por el Fiduciario al Fondo de Reserva del primer Financiamiento que sea inscrito en el Registro del Fiduciario.

(b) **Aportación de los Derechos Sobre las Participaciones.** En este acto el Municipio aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, los Derechos Sobre las Participaciones, presentes y futuros que le correspondan, a fin de que sirvan como fuente de pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, de acuerdo a los términos señalados en los Documentos del Financiamiento correspondientes y la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.

 **2.3 Aceptación del Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe (i) la Aportación Inicial, (ii) los Derechos Sobre las Participaciones, y (iii) cualquier otra cantidad que por cualquier título se afecte al Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los "Derechos Fideicomitidos").

Mediante la firma del presente Fideicomiso, en este acto el Fiduciario otorga el recibo más amplio que en derecho proceda, por la recepción de los derechos y cantidades a que se refiere la presente Cláusula.

#### 2.4 Facultades sobre los Derechos Fideicomitados.

(a) Como consecuencia de la afectación fiduciaria irrevocable de los Derechos Fideicomitados, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario en este Fideicomiso será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Fideicomitados; y (ii) el Municipio sólo estará facultado a recibir recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable por lo tanto el Municipio no podrá revocar la afectación de los Derechos Fideicomitados, o de cualquier otro derecho que llegase a ser aportado o afectado en el futuro, sin el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Contrato.

#### Cláusula Tres. Instrucción Irrevocable.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública y en la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio y el Fiduciario se obligan a presentar al Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, la Instrucción Irrevocable Municipal, en el sentido de que: (i) el Municipio ha cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los montos que le correspondan al Municipio por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones serán entregados de manera directa al Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora para el cumplimiento de los fines de este Contrato. Dicha instrucción, únicamente podrá ser modificada o revocada con la autorización previa y por escrito del o los Fideicomisarios en Primer Lugar a los que se refiera o afecte.

Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar nuevas instrucciones a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de incrementar en el Patrimonio Fideicomitado los Derechos Sobre Participaciones, para lo cual no requerirá autorización del o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:

El Municipio de Mexicali, Baja California.

Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División

Fiduciaria o cualquier otra institución designada conforme a los términos del presente Contrato.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que hubieren otorgado Financiamientos al Municipio, siempre y cuando: (i) hayan presentado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y (ii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Municipio de Mexicali, Baja California.

Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) Con la Aportación Inicial;

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del presente Contrato, realiza el Fideicomitente respecto de los Derechos Sobre las Participaciones, así como el derecho que el Municipio pueda tener de percibir cualesquiera cantidades sobre los Derechos Sobre las Participaciones presentes o futuros; en el entendido de que, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, las cantidades fideicomitidas en relación con dichos derechos se destinarán irrevocablemente al pago de las obligaciones del Municipio bajo los Financiamientos correspondientes en los términos establecidos en los Documentos del Financiamiento de que se trate, mediante el abono de las cantidades resultantes de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados a cada Financiamiento en su respectiva Cuenta de Servicio de Deuda y, en caso de que así proceda, al pago de las Cantidades Remanentes;

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitados, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula;

(d) Con los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente, incluyendo los Derechos Derivados de Instrumentos de Soporte Crediticio que le correspondan en su caso a un Financiamiento;

(e) Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

SPS

(f) Con los demás bienes, cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

La descripción de los bienes materia del presente Contrato, contenida en la presente Cláusula, se considera por las Partes que como el inventario de los bienes referidos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.**

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

(a) Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el Fiduciario determine, y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso;

(b) Abra, administre y mantenga dentro de la Cuenta Concentradora aquellas sub-cuentas y/o fondos que considere necesarios para el adecuado manejo de los recursos fideicomitados de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Ocho del mismo;

(c) Abra, administre y mantenga la Cuenta de Servicio de Deuda que sea necesaria en relación con cada Financiamiento, y registre el abono en la cuenta contable de que se trate las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones Asignados, así como los demás montos que deban ser depositados en dichas cuentas, incluyendo los Derechos Derivados de Instrumentos de Soporte Crediticio;

(d) Lleve y mantenga el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato;

(e) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, según lo dispuesto en este Contrato;

(f) Abra, administre y mantenga cuentas independientes para las Cuentas de Servicio de Deuda, Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Capital y los Fondos de Pago de Intereses;

(g) Aplique la Aportación Inicial al Fondo de Reserva del primer Financiamiento que se inscriba en el Registro del Fiduciario;

(h) Opere los Fondos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(i) Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, incluyendo el depósito de las cantidades aplicables a las Cuentas de Servicio de Deuda de cada Financiamiento;

- (j) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas de Servicio de Deuda al Fondo de Pago de Intereses, al Fondo de Pago de Capital y en su caso al Fondo de Reserva, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho de este Contrato;
- (k) Efectúe los pagos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar por cada Financiamiento que tenga registrado en el Registro del Fiduciario con cargo a los Fondos que correspondan de las Cuentas de Servicio de Deuda, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración;
- (l) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;
- (m) Retenga y/o pague los Gastos del Financiamiento de que se trate con los recursos existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;
- (n) Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho y la Cláusula Nueve del presente Contrato;
- (o) Entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, en los términos y condiciones que se señalan en este Contrato;
- (p) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de Deuda, así como en los Fondos de Pago de Capital, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;
- (q) Prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar un reporte mensual de acuerdo a lo señalado en la Sección 15.7 del presente Contrato;
- (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Diecisiete del presente Contrato. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- (s) En su caso, reciba los recursos de la o las disposiciones del Financiamiento que corresponda, en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate;

GEP

(t) En su caso, invierta los recursos derivados de los Financiamientos de los cuales reciba los recursos de la, o las disposiciones, en términos de las instrucciones que reciba del Fideicomitente;

(u) En su caso, contrate por cuenta y orden del Fideicomitente, de manera enunciativa y no limitativa, seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo y/o contratos de intercambio de flujos y/o coberturas de tasas de interés (*Cap*), y/u operaciones financieras derivadas, según sea instruido por el Fideicomitente;

(v) En su caso, pague con cargo a los recursos derivados de los Financiamientos de los cuales reciba los recursos de la o las disposiciones, en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, gastos y honorarios profesionales iniciales y/o accesorios legales y financieros y/o gastos asociados a los procesos de contratación del Financiamiento de que se trate y/o la constitución de un Fondo de Reserva derivado de y relacionado con el Financiamiento de que se trate; y

(w) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

#### Clausula Siete. Registro del Fiduciario

7.1 Fideicomisarios en Primer Lugar. Para que un acreedor del Municipio pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir su Financiamiento en el Registro del Fiduciario.

7.2 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y el Municipio, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

(a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento de que se trate, junto con el Sumario correspondiente;

(b) Entregar al Fiduciario una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan, así como la documentación que éste le requiera a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables;

(c) Los Documentos del Financiamiento, que conforme a la Ley Aplicable sean susceptibles de inscripción en el Registro Municipal, en el Registro Estatal y en el Registro Federal, deberán estar inscritos en dichos registros, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en los registros correspondientes, conforme a los procedimientos del registro de que se trate o mediante las constancias respectivas;

(d) El destino de los recursos derivados del Financiamiento que se pretende inscribir debe ser destinado exclusivamente para inversión pública productiva del Municipio, en términos de las autorizaciones correspondientes; y

(e) En caso de que (i) la suma de los porcentajes de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados previamente a otros Financiamientos sea igual al 100% (cien por ciento) o (ii) no se alcance a cubrir con el porcentaje remanente los Derechos Sobre las Participaciones Asignados que se pretenden asignar al Financiamiento que se busca inscribir en el Registro del Fiduciario, entonces el Municipio y el Fiduciario deberán presentar una nueva Instrucción Irrevocable Municipal al Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y del Estado de Baja California y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de afectar las Participaciones adicionales necesarias al presente Fideicomiso para que sirvan como garantía y medio de pago del Financiamiento que se pretende inscribir, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

En caso de que el Municipio, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, el Fiduciario recalculará los Derechos Sobre las Participaciones Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 16 de este Contrato, una vez que se inscriban los Financiamientos en el Registro del Fiduciario conforme a esta Sección 7.2 y a la Sección 7.3 siguiente. De acuerdo a lo anterior, el Fiduciario notificará a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicho recálculo y los efectos derivados del mismo, en la inteligencia de que no se podrá reducir el porcentaje de las Participaciones que correspondan a cada Financiamiento según se establece en los Documentos del Financiamiento, a no ser que se lleve a cabo la modificación correspondiente a los Documentos del Financiamiento de que se trate. Asimismo, el Fiduciario deberá reexpedir la Constancia de Inscripción a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tuvieran inscritos a su favor Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, a efecto de determinar el porcentaje respecto de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados, su equivalencia respecto de los Derechos Sobre las Participaciones y su equivalencia respecto de las Participaciones del Municipio, en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles, sin necesidad de requerimiento alguno.

7.3 Anotación. Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una constancia de inscripción en términos sustancialmente iguales a los del Anexo 17 de este Contrato, debidamente foliada y suscrita por un delegado fiduciario del Fiduciario, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. En su caso, la constancia contendrá la mención de que los cesionarios o adquirentes del Financiamiento de que se trate, serán considerados Fideicomisarios en Primer Lugar una vez que haya llevado a cabo una cesión o enajenación del Financiamiento en cuestión, en los términos de los Documentos del Financiamiento y la legislación aplicable. La constancia de inscripción será el único documento que acreditará a un acreedor del Municipio como Fideicomisario en Primer Lugar, la cual deberá reexpedir el Fiduciario las veces que razonablemente lo solicite el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, sin costo alguno.

En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere la Sección 7.2 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho Registro del Fiduciario y no incurrirá en responsabilidad alguna.

7.4 Efectos. Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato. En su caso, los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento, serán considerados Fideicomisarios en Primer Lugar una vez que se haya llevado a cabo una cesión o enajenación del Financiamiento en los términos de los Documentos del Financiamiento y la Ley Aplicable.

7.5 Modificaciones. Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con las condiciones señaladas en los incisos (a) a (e) de la Sección 7.2 anterior, según sean aplicables. En caso de que las modificaciones de que se trate sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva constancia de inscripción, de conformidad con el Anexo 17 del presente Contrato.

7.6 Cancelación de Registro. El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando el Municipio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presenten al Fiduciario una solicitud de cancelación de registro por escrito, de conformidad con el Anexo 18 del presente Contrato.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente, lo cual quedará acreditado por el Fiduciario mediante la emisión de la constancia respectiva.

El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento hubiese sido totalmente pagado será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fiduciario.

7.7 Actualización del Registro del Fiduciario. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

#### Cláusula Ocho. Operación de las Cuentas y de los Fondos del Fideicomiso.

##### 8.1 Operación de las Cuentas.

(a) Cuenta Concentradora. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados y, en su caso, recursos provenientes de Financiamientos para ser aplicados según se describe más adelante. El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos y/o transferencias de la Cuenta Concentradora en el siguiente orden:

1. En Caso de Recibir Montos de Disposiciones. En caso de que para algún Financiamiento se prevea en los Documentos del Financiamiento que el Fiduciario reciba la totalidad o una parte de los recursos de la, o las disposiciones del Financiamiento para destinarlos, según instrucciones del Fideicomitente, para cubrir y pagar gastos, honorarios y/o reservas iniciales, (los cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden ser, contratar coberturas de tasas de interés (*cap*), y/o pagar gastos y honorarios profesionales y/o accesorios legales y financieros y/o gastos asociados a los procesos de contratación del Financiamiento de que se trate y en su caso, para la constitución de un Fondo de Reserva, derivado de y relacionado con el Financiamiento de que se trate) entonces el Fiduciario utilizará los recursos recibidos de las disposiciones para constituir las reservas y hacer los pagos, según le sea instruido.
2. En los demás Casos. (i) Cubrir los Gastos de Mantenimiento, según estos sean incurridos y pagaderos tomando en partes iguales de las cantidades que deba entregar a cada Cuenta de Servicio de Deuda, la cantidad necesaria para dicho fin; y (ii) Abonar mensualmente de forma irrevocable, según corresponda, para cada Financiamiento a las Cuentas de Servicio de Deuda, las cantidades resultantes de los Derechos sobre las Participaciones Asignados que correspondan (una vez cubiertos los Gastos de Mantenimiento que correspondan), así como cualesquier cantidad adicional que en relación con el Financiamiento respectivo reciba el Fiduciario.

(b) Cuentas de Servicio de Deuda.

Respecto de las cantidades resultantes de (i) los Derechos Sobre las Participaciones Asignados que sean recibidos en las Cuentas de Servicio de Deuda, así como de (ii) los Derechos Derivados de Instrumentos de Soporte Crediticio que le correspondan a un Financiamiento, el Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos y/o transferencias en el siguiente orden:

1. Cubrir los Gastos del Financiamiento, según estos sean incurridos y pagaderos;
2. Abonar mensualmente de forma irrevocable, y de conformidad con las instrucciones recibidas del Fideicomisario en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, emitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las cantidades que correspondan en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Capital, para llevar a cabo los pagos correspondientes de los Financiamientos en las fechas establecidas en dichas notificaciones;
3. Abonar mensualmente de forma irrevocable y de conformidad con las instrucciones recibidas del Fideicomisario en Primer Lugar, a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento,

emitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las cantidades que en su caso deban abonarse al Fondo Reserva a fin de mantener y/o restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: y

4. Una vez que se hayan realizado los pagos y/o transferencias contemplados en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, el Fiduciario deberá entregar tan pronto como sea posible al Municipio las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta de Servicio de Deuda. El Fiduciario transferirá las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a las cuentas que le notifique el Municipio por escrito de tiempo en tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias y/o abonos y/o pagos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, solicitadas por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, y conforme los párrafos que anteceden, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva que corresponda a dicho Financiamiento para cubrir las transferencias y/o abonos y/o pagos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, y procederá en su caso, según lo establecido en la presente Cláusula, y en la Cláusula Nueve de este Contrato.

8.2 Recursos Excedentes de los Fondos de Reserva. El último Día Hábil de cada período mensual, el Fiduciario retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta de Servicio de Deuda que corresponda.

8.3 Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses.

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario anterior al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, o de conformidad al plazo previsto para tales efectos en los Documentos del Financiamiento correspondientes, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, respecto de los Documentos del Financiamiento de que se trate.

(b) Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de que efectuó el desembolso conforme a los Documentos del Financiamiento.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Fideicomisario en Primer Lugar no entregue en tiempo dichas comunicaciones al Fiduciario, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración que hubiere presentado para el Financiamiento de que se trate.

(d) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación,

modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago de los Financiamientos según corresponda mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y/o Fondo de Pago de Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(e) Los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento que hubieren presentado al Fiduciario.

(f) El Fiduciario tomará nota de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, expidiendo al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente un recibo mediante la firma al calce de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento conforme a los formatos respectivos que se acompañan a este Contrato en calidad de Anexos, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere este apartado.

#### 8.4 Disposiciones Aplicables a los Pagos y Transferencias.

(a) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades requeridas por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Capital, y/o no se hubiere presentado en tiempo, para la siguiente Fecha de Pago, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se agregarán automáticamente en la siguiente Fecha de Pago a las cantidades que sean requeridas y notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, en términos de lo aquí dispuesto, sin perjuicio del pago de los accesorios financieros que se hubieren devengado por la falta de pago total o parcial.

(b) El pago de intereses (y en su caso incluyendo intereses moratorios) sobre los Financiamientos se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses precisamente en la Fecha de Pago que corresponda y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(c) El pago de capital de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Capital precisamente en la Fecha de Pago correspondiente y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(d) Todos los pagos en relación con los Financiamientos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta indicada por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos

inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario. En caso de que el tercero facture directamente al Municipio, éste último podrá instruir al Fiduciario respecto del pago de la factura correspondiente, siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario de su fecha de pago y de los datos de la cuenta del tercero a la cual deberá realizar la transferencia electrónica, adjuntando una copia de la factura.

(f) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas del Fideicomisario en Primer Lugar o en la cuenta del acreedor o del tercero correspondiente. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

#### 8.5 Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se considere que se han entregado a un Fideicomisario en Primer Lugar Cantidades Pagadas en Exceso, el Fiduciario enviará a dicho Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriéndole que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que un Fideicomisario en Primer Lugar hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces dicho Fideicomisario en Primer Lugar, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada en los Documentos del Financiamiento que correspondan sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

(c) Destino de Cantidades Pagadas en Exceso. Una vez que el Fiduciario reciba las Cantidades Pagadas en Exceso de parte de un Fideicomisario en Primer Lugar, las depositará en la Cuenta de Servicio de Deuda según haya sido el origen del pago de las mismas y tendrán en su caso el tratamiento de Derechos Sobre las Participaciones Asignados, para ser aplicadas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

#### Cláusula Nueve. Insuficiencia de Recursos.

9.1 Requerimiento de Recursos Adicionales. En caso de que de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Ocho de este Contrato y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicha Cláusula, las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Asignados a un Financiamiento no sean suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración del Fondo de Pago de Capital o del Fondo de Pago de Intereses; el Fiduciario mediante un requerimiento de recursos adicionales (el "Requerimiento de Recursos Adicionales"), deberá notificar y requerir al

Municipio a más tardar al Día Hábil inmediato siguiente a que conozca la insuficiencia y <sup>que</sup> aporten los Recursos Adicionales necesarios a fin de: (a) alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración correspondiente; y/o (b) restituir las cantidades del Fondo de Reserva utilizadas por el Fiduciario en la medida en la que no hayan sido restituidas según lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

9.2 Plazo para la Entrega de Recursos Adicionales. El Municipio se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes a más tardar al tercer Día Hábil siguiente al que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales.

**Cláusula Diez. Notificación de Aceleración.**

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;
- (ii) Con base en la Cantidad Requerida y en su caso, en el Factor de Aforo, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses; y
- (iii) El Fiduciario pagará, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración con base en la Notificación de Aceleración que le proporcione el Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

10.2 Vigencia de las Notificaciones de Aceleración. La aceleración de un Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

**Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento.**

11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento.

(a) En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente y Fideicomisarios, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de incumplimiento;
- (ii) Abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses las cantidades solicitadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda y entregar dichas cantidades.

en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento correspondiente; y

- (iii) A partir de la entrega de una Notificación de incumplimiento el Fiduciario en el Fideicomiso se encontrará autorizado para retener en el Patrimonio del Fideicomiso la totalidad de los recursos que perciba en relación con los Derechos Sobre las Participaciones Asignados, y para aplicar dichos recursos en las Cuentas según corresponda para el pago total de cualesquier adeudos bajo los Documentos del Financiamiento en términos de dichos documentos.

**Cláusula Doce. Régimen de Inversión.**

12.1 Inversiones Permitidas. En la medida en la que no deban de ser dispuestas las cantidades depositadas en las Cuentas y los Fondos, según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá los saldos que se encuentren depositados en las Cuentas y en los Fondos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una Agencia Calificadora; conforme le sea indicado por el Fideicomitente mediante una Instrucción de Inversiones Permitidas (las "Inversiones Permitidas"), pudiendo el Fideicomitente modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificación distinta a la antes mencionada. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos conforme al presente Contrato.

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo 5. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones vertidas en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación

conforme a las disposiciones legales aplicables de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo la suscripción de cualesquier documentos y/o convenios necesarios y/o convenientes para perfeccionar la afectación de aquellos activos que deban formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente contrato y los Documentos del Financiamiento respectivos.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad en cada caso de los Documentos del Financiamiento y evitar la existencia de Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5 Inversión Pública Productiva. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos derivados de los Financiamientos a inversión pública productiva conforme a la Ley Aplicable.

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Documentos del Financiamiento susceptibles de inscripción registrados en el Registro Municipal, en el Registro Estatal y en el Registro Federal, conforme a las disposiciones de este Contrato.

13.7 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.8 Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar al Fiduciario, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o pueda tener un Efecto Material Adverso.

13.9 Notificación de Procedimientos. Notificar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por una Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles de arbitraje) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Información.

(a) Notificar al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en este Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos.

(b) Deberá entregar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a cualquier Ley Aplicable o bajo cualquier Documento del Financiamiento.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta de Servicio de Deuda.

**Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Aplicable.

14.2 Elección de Sustitutos. Derecho de elegir, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario de las alternativas que le sean propuestas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de la Cláusula Dieciséis del presente Contrato.

**Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Cuentas y Fondos. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas y los Fondos previstos en el presente Contrato sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Entrega de Reportes. Entregar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras por escrito un informe mensual a más tardar a los 10 (diez) Días Hábilés posteriores al fin del mes calendario, respecto de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora, su aplicación conforme a los fines del Fideicomiso, así como respecto de cualquier otra información que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar o las Agencias Calificadoras soliciten al Fiduciario, en el entendido que a los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo se les entregará información respecto de su Financiamiento.

15.8 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el Capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante la vigencia del presente Fideicomiso.

**Cláusula Dieciséis. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

16.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido si el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

16.2 Designación de Fiduciario Sustituto.

(a) En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección anterior, el Fideicomitente tendrá derecho de elegir, de entre alternativas que sean propuestas por los Fideicomisarios en Primer Lugar dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha de actualización de los supuestos, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario. Las alternativas que propongan los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán cumplir con los requisitos que se señalan en la Sección 16.3 (i) siguiente.

(b) El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para notificar al Fiduciario su elección una vez que los Fideicomisarios en Primer Lugar propongan al fiduciario sustituto.

(c) En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en el párrafo anterior, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas previamente en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles.

(d) En caso que los Fideicomisarios en Primer Lugar no lleguen a un acuerdo al que deban llegar conforme a la presente Cláusula, el Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento tenga el saldo insoluto más alto, tendrá la facultad de decidir lo conducente.

(e) Las Partes celebrarán con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución.

16.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser acreedor del Municipio;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios ni del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

16.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán proponer un nuevo fiduciario, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 16.2 de este Contrato para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

(c) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo fiduciario, designado conforme a este Contrato, acepte el cargo y entre en funciones.

**Cláusula Diecisiete. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

17.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos, a no ser que sea por causas imputables al propio Fiduciario.
- (ii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato.
- (iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.
- (iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de un Evento de Aceleración proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán responsabilidad de aquellos.
- (v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

17.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante escrito privado dentro del siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

17.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por la urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, ante la omisión de aquél, sin que por ello se le releve de responsabilidad alguna al Fideicomitente, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

17.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

17.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Fideicomisarios en Primer Lugar en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

17.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o del

Fideicomisario en Primer Lugar respectivo o cuando el Fiduciario realice algún acto que no esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

17.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso o por los Documentos del Financiamiento, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo 19 de este Contrato.

17.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso.

17.9 Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo <sup>de</sup> Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con (i) la validez o legalidad del presente Fideicomiso; o (ii) los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

#### Cláusula Dieciocho. Vigencia.

18.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos del Financiamiento. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

18.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

18.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

#### Cláusula Diecinueve. Notificaciones.

19.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Municipio

Dirección de Notificación:  
Palacio Municipal 2do. piso

Calzada Independencia 988  
Col. Centro Cívico  
Mexicali, Baja California  
21000  
Atención a. Francisco Javier Fimbres Gallego   
Tesorero Municipal  
Teléfono. (686) 558-1600 ext. 1605  
Fax. (686) 558-1600 ext. 1628  
Correo electrónico: fjfimbres@mexicali.gob.mx

El Fiduciario

Dirección de Notificación:  
Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8,  
Col. Cuauhtemoc, C.P. 06500, México, D.F.  
Atención a. Samantha Barquera y/o Arturo Ortiz.  
Teléfono. (55) 57216049 y/o (55) 57216358.  
Fax. (55) 57212493  
Correo electrónico:  
samantha.barquera@hsbc.com.mx y/o  
arturo.ortizr@hsbc.com.mx

19.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

19.3 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quién o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse. Respecto al Fideicomitente, las personas facultadas para suscribir instrucciones serán (i) el Presidente Municipal, (ii) el Tesorero Municipal y/o (iii) el Síndico Procurador del Municipio.

- (iv) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, según se establece en el presente Contrato.

**Cláusula Veinte. Obligaciones Fiscales.** Las Partes del presente Contrato serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

**Cláusula Veintiuno. Sucesores y Cesionarios.** Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

**Cláusula Veintidós. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Veintitrés. Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veinticuatro. Modificaciones.** Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

**Cláusula Veinticinco. Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiséis. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes ubicados en Mexicali, Baja California. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

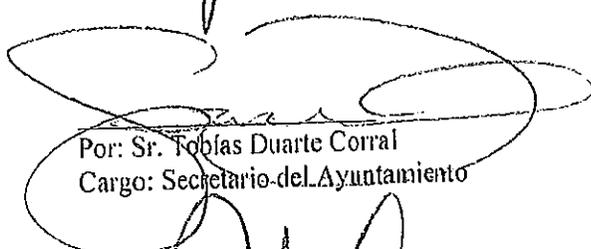
ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Contrato en la fecha señalada en el proemio.

**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:**

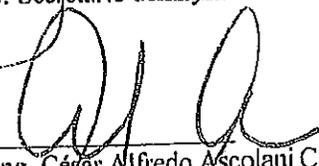
**El Municipio:**  
El Municipio de Mexicali, Baja California



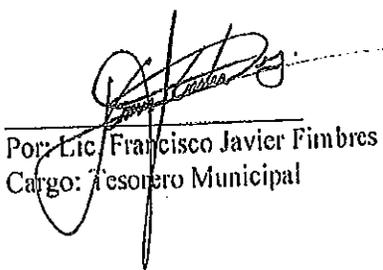
Por: Lic. Francisco Pérez Tejada Padilla  
Cargo: Presidente Municipal



Por: Sr. Tobías Duarte Corral  
Cargo: Secretario del Ayuntamiento



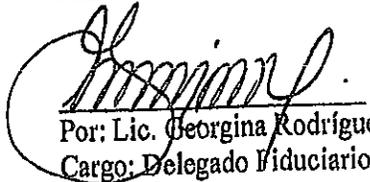
Por: Ing. César Alfredo Ascolani Cuevas  
Cargo: Síndico Procurador



Por: Lic. Francisco Javier Fimbres Gallego  
Cargo: Tesorero Municipal

**El Fiduciario:**

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo  
Financiero HSBC, División Fiduciaria



Por: Lic. Georgina Rodríguez Pietsch  
Cargo: Delegado Fiduciario



Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número 303550 celebrado por y entre el Municipio de Mexicali, Baja California, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario.